INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 12 de abril del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**446**-00, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la Doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que el demandante surtiera el trámite de notificación de las demandadas, en observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y de conformidad con lo ordenado en auto del 28 de febrero del 2023.

No obstante, lo anterior las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestaron la demanda, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de las contestaciones de demanda allegadas por las demandadas y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora bien, evidencia el Despacho que la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** presentó renuncia al poder que le fuere conferido. Por lo que sería del caso entrar a admitir la misma si no fuera porque en la constancia de la comunicación de la renuncia que le efectuare a la demandante, no se logra evidenciar a qué correo electrónico fue efectivamente remitida tal comunicación a efectos de acreditar en debida forma lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP que a la letra reza:

> ***Artículo 76*** *inciso 4: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud hasta tanto se acredite la comunicación remitida a su poderdante.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 15 de mayo del 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEXTO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial presentado por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA,** referente a la renuncia del poder que le fuere conferido, hasta tanto se acredite la remisión de dicha comunicación a su poderdante en debida forma.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del cuatro (04) de septiembre del año 2024.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f84e748b682aa3206e080502a186fb230c038962f0531c4fae497dec47ad1d6**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 27 de abril de 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**466**-00, informando que la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito de contestación a la demanda, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte demandada, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co , evidenciando que se acredita tal condición.

Así las cosas y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del

artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y TP 67.706 como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien a ítem 4 del plenario se evidencia que la parte demandante tramitó la notificación de la demandada, lo cierto es que no se hizo en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no obra constancia de recibido que permita entender al Despacho que el demandado tuvo conocimiento de las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 27 de abril del 2023, por lo que el Despacho la **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por

contestada la demanda por la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y TP 67.706 como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y media de la tarde **(02:30pm), del cuatro (04) de septiembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da645bea926cb42534914577e40807bde280f5d57c4c8b3906514e52f115ef77**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez con fecha del 5 de junio del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**468**-00. Informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del proceso, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante correo electrónico remitido por la apoderada del demandante de fecha 2 de junio del 2023 se solicitó el retiro de la demanda, por lo que el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

> *"(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (…)".*

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice si bien se admitió la demanda mediante auto de fecha 16 de mayo del 2023 y se ordenó notificar a la demandada, lo cierto es no obra dentro del plenario prueba de que la parte demandante hubiese tramitado la notificación de la demandada, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la parte Actora, de la demanda interpuesta por el señor **JHON JAIRO PLATA OCAMPO** contra **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente a la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfaebf26c3053842b8226282762d08b376961254116e726576d7ee85809183**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 14 de abril del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**476**-00, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la Doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y TP 365.094 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que el demandante surtiera el trámite de notificación de las demandadas, en observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de marzo del 2023.

No obstante, lo anterior las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestaron la demanda mediante escritos remitidos el 10 y el 13 de abril del 2023 respectivamente, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de las contestaciones de demanda allegadas por las demandadas y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora bien, evidencia el Despacho que la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** presentó renuncia al poder que le fuere conferido. Por lo que sería del caso entrar a admitir la misma si no fuera porque en la constancia de la comunicación de la renuncia que le efectuare a la demandante, no se logra evidenciar a qué correo electrónico fue efectivamente remitida tal comunicación a efectos de acreditar en debida forma lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP que a la letra reza:

> ***Artículo 76*** *inciso 4: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud hasta tanto se acredite la comunicación remitida a su poderdante.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 15 de mayo del 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y TP 365.094 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEXTO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial presentado por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA,** referente a la renuncia del poder que le fuere conferido, hasta tanto se acredite la remisión de dicha comunicación a su poderdante en debida forma.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del cinco (05) de septiembre del año 2024.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4d2dc094e05352ccbfe7ea8df1ab0b4022ed1a1712c7aabc1971fc7649000b9

Documento generado en 23/10/2023 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 24 de abril del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**480**-00. Informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la Doctora **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y TP 67.612 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.640.906 y TP 334.427 como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien a ítems 6 y 7 del plenario se evidencia que la parte demandante tramitó la notificación de la demandada, lo cierto es que no se hizo en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no obra constancia de recibido que permita entender al Despacho que el demandado tuvo conocimiento de las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestaron la demanda mediante escritos remitidos el 24 y el 20 de abril del 2023 respectivamente, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas

por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de las contestaciones de demanda allegadas por las demandadas y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora bien, evidencia el Despacho que la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** presentó renuncia al poder que le fuere conferido. Por lo que sería del caso entrar a admitir la misma si no fuera porque en la constancia de la comunicación de la renuncia que le efectuare a la demandante, no se logra evidenciar a qué correo electrónico fue efectivamente remitida tal comunicación a efectos de acreditar en debida forma lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP que a la letra reza:

> ***Artículo 76*** *inciso 4: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud hasta tanto se acredite la comunicación remitida a su poderdante.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 16 de mayo del 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y TP 67.612 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.640.906 y TP 334.427 como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEXTO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial presentado por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA,** referente a la renuncia del poder que le fuere conferido, hasta tanto se acredite la remisión de dicha comunicación a su poderdante en debida forma.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del cinco (05) de septiembre del año 2024.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo

anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c4476c240c089aeee04b3681dc18603bb7f049bbc17380a0754d86dae33be2**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 23 de mayo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**482**-00, informando que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó memorial el pasado 23 de mayo del 2023 mediante el cual formuló recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de fecha 16 de mayo del 2023 publicado por estado del 18 de mayo de la misma anualidad, fundamentó su recurso en que dicho auto dispuso admitir la demanda de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** omitiendo admitirla igualmente en contra de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, empresa contra la cual se encuentra dirigida la demanda.

Pues bien, de la revisión del líbelo genitor se evidencia que le asiste razón a la parte demandante por lo que el Despacho dispone aclarar la providencia del 16 de mayo del 2023 en su numeral segundo, indicándose que, para todos los efectos se entiende admitida la demanda del señor **JORGE BLANCO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Consecuentemente se entiende modificado el numeral tercero del precitado auto en punto de que se ordena la notificación personal a los representantes legales de las demandadas **JORGE BLANCO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 16 de mayo del 2023 publicado por estado del 18 de mayo de la misma anualidad, en sus numerales segundo y tercero, que quedarán así:

> *"**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JORGE BLANCO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y* **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**
>
> ***TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y* **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.***, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022".*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6935b0be69190c350fb7717f82cb301fee41e8a6952c9f2027143324c6bd4b3**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 12 de mayo de 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**488**-00, informando que la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL,** se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito de contestación a la demanda, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte demandada, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co , evidenciando que se acredita tal condición.

Así las cosas y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** al Doctor **MICHAEL LOZANO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.575 y TP 125.386 como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que el demandante surtiera el trámite de notificación de las demandadas, en observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de marzo del 2023.

No obstante, lo anterior la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL,** contestó la demanda mediante escrito remitido el 17 de abril del 2023, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **MICHAEL LOZANO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.575 y TP

125.386 como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL,** de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del nueve (09) de septiembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d185742d96466a661ca5466f818066a6284a1586bf48117a2f28e0678e8b839**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez con fecha del 5 de junio del 2023, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017**-00**159**-00, informando que la parte ejecutada allegó los siguientes memoriales, **a)** el día 2 de junio del 2023 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, **b)** el día 8 de junio de 2023 reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 199 a 238). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase al Doctor **ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 y TP 261.451 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Según se observa del informe de títulos obrante a folio 239 del expediente digital, reposa a órdenes de este proceso el título judicial No. **400100007973075,** constituido el 8 de marzo del 2021 por la suma de **$1.111.250,00,** sin constancia de pago.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. **400100007973075,** constituido el 8 de marzo del 2021 por la suma de **$1.111.250,00** al apoderado judicial de la demandante **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MORALES** identificada con C.C. 21.067.873, esto es, al abogado **FABIO NESTOR DÍAZ PARRADO** identificado con C.C. 19.139.868 y T.P. 31.026, dado que cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar de conformidad con el poder obrante a folio 6 del expediente físico.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias y atendiendo a que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, vale precisar que, con el título antes referenciado se da cumplimiento total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, por lo que el Despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 y TP 261.451 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **400100007973075,** constituido el 8 de marzo del 2021 por la suma de **$1.111.250,00** al apoderado judicial de la demandante **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MORALES** identificada con C.C. 21.067.873, esto es, al abogado **FABIO NESTOR DÍAZ PARRADO** identificado con C.C. 19.139.868 y T.P. 31.026, dado que cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar de conformidad con el poder obrante a folio 6 del expediente físico.

CUARTO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

QUINTO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCÍVESE** el presente expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cd4935f83fbf4fd772a46edf62f6af5ab54862c28e057cb64aafec668c9afc**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 1 de junio del 2023, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017**-00**171**-00, informando que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memoriales visibles a folios 224 a 233 y 235 a 240 del expediente físico, solicitando la entrega de títulos judiciales que hay consignados a su favor dentro del proceso de la referencia con abono a cuenta. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las presentes diligencias, de conformidad con el informe secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del proceso, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

La Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante escritos visibles a folios 224 a 233 y 235 a 240 del expediente físico solicita la entrega del depósito judicial No. 400100006549938 por valor de $1.500.000.oo.

Al respecto se evidencia que mediante auto de fecha 6 de noviembre del 2019 se había ordenado la respectiva entrega del título. Sin embargo, por ser ahora solicitado con abono a cuenta el Despacho dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 6 de noviembre del 2019 pero realizando el respectivo abono a la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 403603006841

perteneciente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

Previo a realizar dicha actuación se requerirá a la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a efectos de que allegue actualización del certificado de la cuenta de ahorros por cuanto la remitida al Despacho data del 31 de agosto del 2021, así mismo se le solicitará allegar el certificado de existencia. Representación legal de la entidad con una vigencia no mayor a 30 días.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a efectos de que allegue actualización del certificado de la cuenta de ahorros por cuanto la remitida al Despacho data del 31 de agosto del 2021, así mismo se le solicitará allegar el certificado de existencia. Representación legal de la entidad con una vigencia no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** al numeral tercero del auto de fecha 6 de noviembre del 2019 pero realizando la entrega del depósito judicial No. 400100006549938 por valor de $1.500.000.oo, con abono a la cuenta de ahorros acreditada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688bb9ac43bd61ae584c9394ec7547df4cecf4b403fc5b38e73bb3f40ee49a7b**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 10 de febrero del 2023, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**131**-00. Informando que mediante memorial de fecha 9 de febrero del 2023 se solicitó la sucesión procesal del demandante ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.) con los señores WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ y NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ y la posterior entrega de títulos obrantes dentro del plenario; así mismo el pasado 29 de junio del 2023 los señores WALTER, NIDIA ESPERANZA, LUZ DARY, EYBAR ALFONSO y HARRY ARBEY RONCANCIO TORRES remitieron escritura pública mediante la cual se protocolizó la sucesión procesal de su padre el señor SEGUNDO JULIO RONCANCIO (Q.E.P.D.), solicitando la entrega de títulos obrantes dentro del plenario a órdenes de su difundo padre. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que el pasado 9 de febrero del 2023 los señores WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ y NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ, solicitaron a través de apoderado judicial la sucesión procesal del demandante ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.) y la posterior entrega de títulos obrantes dentro del plenario.

Pues bien, en atención a la sucesión procesal solicitada, encuentra el Despacho que el demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)**

falleció el día 23 de abril del 2021, según registro civil de defunción que obra a folio 364 vuelto, por tanto, como quiera que sus herederos determinados **WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ** y **NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ,** acreditan tal condición con los registros civiles de matrimonio y nacimiento obrantes a folios 365 vuelto y 369 del plenario, procede el Despacho a decretar la sucesión procesal con ellos y en ese sentido se tendrá como parte demandante a los señores **WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ** y **NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ**.

Así las cosas y como quiera que adjunto con los registros civiles de nacimiento el apoderado allega los poderes a él conferidos por los sucesores procesales, el Despacho entra al estudio de los mismos, encontrando satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **RAMIRO MEJÍA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.416.168 y TP 93.175 como apoderado de los sucesores procesales del demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)**, esto es, los señores **WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ** y **NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ,** en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo previamente señalado, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, a efectos de que represente a los herederos indeterminados dentro del presente litigio.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".* De conformidad con ello, por Secretaría procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)**.

Por otra parte, sería del caso entrar a pronunciase sobre las solicitudes allegadas por la señora **LUZ DARY RONCANCIO TORRES** a través del correo electrónico del Juzgado el pasado 29 de junio del 2023, tendientes a decretar la sucesión procesal por el fallecimiento del señor **SEGUNDO JULIO RONCANCIO (Q.E.P.D.)** si no fuera porque se evidencia que dichas solicitudes no se elevaron a través de apoderado judicial en observancia de lo previsto en el artículo 73 del CGP.

Es por lo anterior que se requiere a los señores **WALTER, NIDIA ESPERANZA, LUZ DARY, EYBAR ALFONSO** y **HARRY ARBEY RONCANCIO TORRES** a efectos de que constituya apoderado judicial que la represente en la presente litis, elevando sus solicitudes por intermedio de éste con la finalidad de dar trámite a las mismas.

Ahora bien, de la revisión de las presentes diligencias no se evidencia que el Despacho hubiese efectuado las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre del 2021, motivo por el cual se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero, sexto y séptimo del precitado auto.

Efectuado lo anterior regresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **RAMIRO MEJÍA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.416.168 y TP 93.175 como apoderado de los sucesores procesales del demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)**, esto es, los señores **WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ** y **NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la sucesión procesal del demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)** con los señores **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.)**, esto es, los señores **WALDINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE POSADA, MARÍA VICTORIA POSADA HERRERA, ÁLVARO POSADA DÍAZ, CÉSAR AUGUSTO POSADA DÍAZ** y **NEIFID CONSTANZA POSADA DÍAZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.),** al Doctor **HENRY EDUARDO TORRES MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.054.182 y tarjeta profesional número 13.232, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico Henry_torres_m@hotmail.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que su

pronunciamiento frente a la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del demandante **ALVARO POSADA HERRERA (Q.E.P.D.),** para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SEXTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SÉPTIMO: NO ACOMETER el estudio de la solicitud de fecha 29 de junio del 2023, como quiera que quien eleva dicha solicitud no acredita su condición de abogada ni demuestran tener el derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso.

OCTAVO: REQUERIR a los señores **WALTER, NIDIA ESPERANZA, LUZ DARY, EYBAR ALFONSO** y **HARRY ARBEY RONCANCIO TORRES** a efectos de que constituya apoderado judicial que la represente en la presente litis, elevando sus solicitudes por intermedio de éste con la finalidad de dar trámite a las mismas.

NOVENO: Por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en los numerales segundo, tercero, sexto y séptimo del auto del 28 de septiembre del 2021.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b349d345834130049becf62fbdab0a547358edab2eb55b02ddd4fb16a78bf8d**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 24 de mayo del 2023, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**133**-00, informando que el Banco BBVA dio respuesta a nuestros oficios el pasado 25 de julio del 2022 poniendo a disposición del Despacho la suma de $1.388.000, y que la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias y según se observa del informe de títulos obrante a folios 160 a 161 del plenario, reposa a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. **400100008538623** por valor de **$1.388.000,** consignado el 22 de julio del 2022 por el Banco BBVA en atención al oficio librado el 6 de febrero del 2020, poniendo a disposición del Despacho los dineros embargados a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Así como también obra a dentro del plenario el título judicial No. **400100007435202** por valor de **$850.050,** consignado el 29 de octubre del 2019 por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, se observa que con los dineros consignados a ordenes de éste proceso se satisface la obligación contenida en el mandamiento de pago, por lo que se dispondrá la terminación de éste proceso por pago total de la obligación, se ordenará el fraccionamiento y posterior entrega del título judicial No. **400100008538623** a la parte demandante, de una parte para cancelar la obligación contenida en el mandamiento de pago y de otra para hacer su devolución a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en igual sentido, se ordenará la devolución de los dineros obrantes en el título No. **400100007435202** a la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. **400100008538623** de fecha 22 de julio del 2022, por la suma de **$1.388.000** de la siguiente manera:

a. Título judicial a favor de la parte demandante por un valor de **$892.050.**
b. Título judicial por valor de **$495.950,** el que se ordenará su devolución a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial resultante del fraccionamiento mencionado a literal a del numeral segundo, por la suma de **$892.050** al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. 66.637, ello por cuanto en el poder obrante a folio 8 del expediente físico se consagra la facultad expresa de recibir y cobrar agencias y costas procesales títulos judiciales.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial, resultante del fraccionamiento dispuesto en el **literal b** del numeral segundo, por la suma

de **$495.950,** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: ORDENAR la devolución y entrega del título judicial No. **400100007435202** por valor de **$850.050,** consignado el 29 de octubre del 2019 a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEXTO: ORDENAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en éste proceso respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.,** a efectos de proceder con la entrega de los títulos.

OCTAVO: Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9478dbda618bc1a7908aa9ad1e4cb04e76535fe036b3b7b3faf67149c3c804f0**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de mayo del 2023, informándole que la apoderada del demandante renunció al poder que le fuere conferido, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no realizó pronunciamiento alguno frente al oficio del 21 de febrero del 2020 y que el demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** solicitó la entrega de títulos obrantes dentro del presente proceso ejecutivo laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2019**-00**817**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del proceso el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no realizó pronunciamiento alguno frente al oficio No. 239 del 21 de febrero del 2020, tramitado ante dicha entidad el 6 de marzo del 2020. Por lo que sería del caso entrar a estudiar el mandamiento de pago peticionado si no fuera porque se evidencia que el oficio se tramitó días previos al confinamiento obligatorio producido por la Pandemia del Covid-19, por lo que el Despacho considera procedente actualizar el precitado oficio y que por Secretaría se tramite nuevamente ante la entidad a efectos de que se sirva realizar el cálculo actuarial del demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** identificado con C.C. No. 79.319.985 del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2006 al 23 de diciembre de 2013, en los términos indicados en el auto de fecha 24 de enero del 2020.

Por otra parte, se evidencia que mediante memorial allegado el pasado 3 de marzo del 2022, la apoderada del demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES**, esto es, la Doctora **ADRIANA BOTERO CHAPARRO** renunció al poder que le fuere otorgado, así las cosas y por ser procedente toda vez que fue presentado en observancia de lo normado en el artículo 76 del CGP, se admitirá la renuncia al poder.

Ahora bien, sería del caso entrar a pronunciase sobre la solicitud allegada por el demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** a través del correo electrónico del Juzgado el pasado 15 de marzo del 2022, tendientes a la entrega de títulos obrantes dentro del presente proceso si no fuera porque se evidencia que dichas solicitudes no se elevaron a través de apoderado judicial en observancia de lo previsto en el artículo 73 del CGP.

Es por lo anterior que se requiere al demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** a efectos de que constituya apoderado judicial que la represente en la presente litis, elevando sus solicitudes por intermedio de éste con la finalidad de dar trámite a las mismas.

Así mismo se les requerirá que alleguen los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles de propiedad de la demandada debidamente actualizados de conformidad con lo requerido en auto inmediatamente anterior.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR el oficio No. 239 del 21 de febrero del 2020 y que por Secretaría se tramite nuevamente ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a efectos de que se sirva realizar el cálculo actuarial del demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** identificado con C.C. No. 79.319.985 del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2006 al 23 de diciembre de 2013, en los términos indicados en el auto de fecha 24 de enero del 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al poder que le fuere otorgado por parte del demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** a la Doctora **ADRIANA BOTERO CHAPARRO.**

TERCERO: NO ACOMETER el estudio de la solicitud de fecha 15 de marzo del 2022, como quiera que quien eleva dicha solicitud no acreditan su condición de abogados ni demuestran tener el derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante **JAIME ENRIQUE BARRERO TORRES** a efectos de que constituya apoderado judicial que la represente en la presente litis, elevando sus solicitudes por intermedio de éste con la finalidad de dar trámite a las mismas.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa dentro de la presente litis para que se sirva allegar los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles de propiedad de la demandada debidamente actualizados de conformidad con lo requerido en auto inmediatamente anterior.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f82aefb52a9d389161bc8e609a24631d76fe9ec72232a4f92655e6c69402ca9**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez con fecha del 16 de noviembre del 2021, el proceso Ejecutivo Laboral interpuesto por **CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ** contra **EL LICEO PEDAGÓGICO "LOS JILGUEROS"** representado legalmente por la señora **MAGDALENA CRUZ NAVARRO**; que le correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2021**-00**499**-00. Informando que una vez realizado el inventario de procesos por cambio de titular del Despacho se evidenció que mediante memoriales de fecha 13 de julio del 2022 y 27 de junio del 2023 se dio impulso al proceso solicitando librar el respectivo mandamiento de pago. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva allegada, visible de folio 320 a 321 del plenario, y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 12 de agosto del 2019 (fls. 290 a 293), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, 26 de marzo del 2021 (fol. 300 a 314), junto con la condena en costas (fol. 17), razón por la cual, por ser procedente y por cumplir con las exigencias de los artículos 100 y s.s. del CPTSS y 422 del C.G.P., pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del aquí ejecutante y a cargo del ejecutado, además de ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación por estado del presente Mandamiento Ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP, como quiera que a la luz de lo normado en el inciso primero del artículo 302 del CGP la sentencia quedó ejecutoriada el 13 de julio del 2021, y la solicitud de ejecución se allegó el 26 de agosto del 2021, esto es, dentro de los 30 días a que hacer referencia el primigenio artículo en mención.

Ahora bien, se ordenará que por secretaría se libre y tramite oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que proceda a realizar el cálculo actuarial de la acá demandante **CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con la C.C. No. **51.580.626** correspondientes a los ciclos desde el 5 de febrero de 2002 al 20 de noviembre del 2005, teniendo en cuenta el valor correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUININETOS ($589.500.oo)**, así como lo periodos de febrero y marzo del 2006, mayo del 2007, febrero y marzo del 2008, febrero del 2009 y febrero del 2011, cuyo empleador fue **EL LICEO PEDAGÓGICO "LOS JILGUEROS"** representado legalmente por la señora **MAGDALENA CRUZ NAVARRO** identificada con C.C. No. 41.573.200.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del escrito de fecha 13 de octubre del 2021, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de **CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con la **C.C**. No. **51.580.626** contra **EL LICEO PEDAGÓGICO "LOS JILGUEROS"** representado legalmente por la señora **MAGDALENA CRUZ NAVARRO** identificada con C.C. No. 41.573.200, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

a) Pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el valor correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondientes a los ciclos del 5 de febrero de 2002 al 20 de noviembre del 2005, teniendo en cuenta el valor correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUININETOS ($589.500.oo)**, así como lo periodos de febrero y marzo del 2006, mayo del 2007, febrero y marzo del 2008, febrero del 2009 y febrero del 2011, previo cálculo que para el efecto realice la entidad pensional aquí indicada.

b) **$9.085.260.oo,** por concepto de costas impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: por secretaría **LIBRESE Y TRAMITESE** oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que proceda a realizar el cálculo actuarial de la acá demandante **CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con la C.C. No. **51.580.626** correspondientes a los ciclos desde el 5 de febrero de 2002 al 20 de noviembre del 2005, teniendo en cuenta el valor correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUININETOS ($589.500.oo)**, así como lo periodos de febrero y marzo del 2006, mayo del 2007, febrero y marzo del 2008, febrero del 2009 y febrero del 2011, cuyo empleador fue **EL LICEO PEDAGÓGICO "LOS JILGUEROS"** representado legalmente por la señora **MAGDALENA CRUZ NAVARRO** identificada con C.C. No. 41.573.200.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado el mandamiento de pago aquí librado a la ejecutada **EL LICEO PEDAGÓGICO "LOS JILGUEROS"** representado legalmente por la señora **MAGDALENA CRUZ NAVARRO** identificada con C.C. No. 41.573.200, en atención a lo dispuesto en el art. 306 del CGP.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de concediéndole a la parte ejecutada el termino de cinco (5) días para que cancele la obligación, y cinco (5) días más para excepcionar, sin

que estos términos excedan de los diez (10) días, conforme al artículo 442 del CGP.

SEPTIMO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec46de6a0c580a73202547bd7dafca4c93193f293cfbf521bfc213195841396**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**547**-00, informando que el apoderado de la parte actor allega renuncia de poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Evidencia el despacho, que en fecha 30 de mayo de 2023 y 7 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder, evidenciando que la misma fue remitida e informada al poderdante al correo electrónico nick9612 @outlook.es, buzón de correo que no se encuentra descrito dentro del líbelo de la demanda en el acápite de notificaciones como dirección electrónica del señor NICOLAS NAVAS CÁCERES, es por ello que previo a darle trámite a la renuncia presentada, el despacho **REQUERIRÁ**

al profesional del derecho para que informe al despacho cómo obtuvo dicha dirección de correo electrónico, dado que sólo reposa en el libelo demandatorio su dirección física.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe cómo obtuvo el correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c03de03cc959159af0fafa4a8dee78aa50f5d0ff5d91fac63e2d970a2be7ef**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0361** promovido por **FABIO AVENDAÑO BOCANEGRA,** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.** Informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **MODIFICA** el numeral tercero de la sentencia apelada y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de la **UGPP ...**..... ..... $ 1.160.000.oo

V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia -o-

TOTAL..... **$ 1.160.000.oo**

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS $ 1.160.000.oo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS $ 1.160.000.oo.** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES,** esto, de

conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304f59ba6f644623eeed556f124529d7cc14005966019479a6ef13074c4cd377**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**321**-00, informando que en fecha 11 de enero de 2023, la demandada allegó contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 11 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada allega escrito de contestación a la reforma de la demanda estando dentro del término previsto para ello, por lo que el despacho entrará al estudio del mismo evidenciando que cumple con los requisitos establecidos en art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del veintiséis (26) de junio del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ecd4f7b56c244de3a2bf230c838a7ff9bb4a192d44db2018debf3859321c59**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**324**-00, informando que **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 5 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandada allega escrito de subsanación de la contestación de la demanda estando dentro del término previsto para ello, por lo que el despacho entrará al estudio del mismo evidenciando que cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha anterior, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Aunado a lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a **ANDRÉS CARVAJAL AMAYA,** identificado con Cédula

de Ciudadanía No. 1.032.432.420, portador de la T.P N°235.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BRINKS DE COLOMBIA S.A**. en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BRINKS DE COLOMBIA S.A. de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a **ANDRÉS CARVAJAL AMAYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.420, portador de la TP N°235.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BRINKS DE COLOMBIA S.A**. en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del veintiséis (26) de junio del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78dda906c310a3dd4ea65ea7b1c3f8717572b7d526b439727e35f4669071cf7**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez de fecha 17 de abril del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-0**343**-00. Informando que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso requerir a la parte demandante a efectos de que tramitara la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en legal forma y que mediante memorial de fecha 24 de agosto del 2023 la apoderada de la demandante allegó copia del trámite por ella surtido. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y de conformidad con las solicitudes de la parte, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Se evidencia que la apoderada de la demandante remitió correo electrónico el pasado 24 de agosto del 2023 mediante el cual envía las constancias de notificación realizadas a las demandadas.

Por lo que sería del caso entrar a pronunciarse sobre la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** si no fuera porque se evidencia que la notificación realizada a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no se realizó en legal forma como quiera que se remitió a los correos electrónicos seguringo@proteccion.com y clientes@proteccion.com.co, mismos que no corresponde al de notificación registrado para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, aunado a lo anterior, no obra dentro del trámite surtido constancia alguna de lectura o recepción del

mensaje que permita entender que la demandada tuvo conocimiento de la presente acción.

Así las cosas, se procede a **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias de haber intentado la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales dispuestos por dichas entidades en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, **accioneslegales@proteccion.com.co** y **accioneslegales@proteccion.com.co.**
haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Dicho lo anterior, se evidencia que ha requerido en tres ocasiones a la parte actora a fin que efectué la notificación en debida forma, quien insiste en remitir la notificación efectuada por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, la cual fue revisada por el despacho y no cumple con los lineamientos previstos en su momento por el decreto 806 de 2020 norma vigente para aquella data y con lo preceptuado en sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, es por ello que se REQUIERE por última vez a la parte actora de cumplimiento a lo señalado por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias de haber intentado la notificación de la demanda,

sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales dispuestos por dichas entidades en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, **accioneslegales@proteccion.com.co** y **accioneslegales@proteccion.com.co.**
haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176733d228362abedd70378520b26199bda13758770ba3acdfb0de02ce637ec6**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**352**-00. Informando que PROTECCIÓN S.A., allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 13 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda emitida por PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de la demandada **PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **PROTECCIÓN S.A** , allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 04 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. DAVID FELIPE SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1036640906 y portador de la T. P N° 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PROTECCIÓN SA., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda evidenciando el cumplimiento a lo dispuesto en el art 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROTECCIÓN SA**.

Por otro lado, evidencia el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el auto admisorio de la demanda, esto es, no se ha practicado el trámite de notificación a la Sociedad demandada **COLFONDOS S.A**, por lo que el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para en el término de diez (10) días que allegue los soportes de la notificación realizada a la demandada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE a **PROTECCIÓN SA** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a DAVID FELIPE SANTA portador de la TP N°334.427 del CSJ como apoderado de PROTECCIÓN SA. En los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Sociedad demandada PROTECCIÓN SA.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para en el término de diez (10) días que allegue los soportes de la notificación realizada a la demandada, ello de

conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5bff6dda16245ab65f966f0b64021db4128435cc64f74799e6fb32f240ca8**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**368**-00. Informando que la demandada CONSTRUCTORA J DE SAS fue notificados en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que en fecha 15 de marzo de 2022 la parte demandada tramitó la notificación al demandado, según lo dispuesto en el art 291 del CGP, sin evidenciarse la notificación efectuada según lo dispuesto en el art 292 del CGP. No obstante, en fecha 28 de septiembre de 2022 allega trámite de notificación con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con fecha de entrega 8 de septiembre de 2022 evidenciando el acuse de recibido; sin que dentro del término legal la demandada procediera con la contestación de la demanda.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *"cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis*

con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto", cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

De ésta forma y como quiera que se logra establecer que el demandante envió la notificación el 12 de enero del 2023, con constancia de acuse de recibido de la misma data, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y se seguirá con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CONSTRUCTORA J DE SAS en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del veintisiete (27) de junio del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2171d21c0e368d6189b3e2eacf8389f20ac5932ae3d534ff906ae88cc75637e3**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**385**-00, informando que MEDIAUTOS SAS. allegó escrito de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 09 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda emitida por **MEDIAUTOS SAS**

Ahora bien, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de la demandada **MEDIAUTOS SAS,** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **MEDIAUTOS SAS**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 09 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a LUIS EDUARDO NARANJO, identificado con la

cédula de ciudadanía Nº. 1.032.448.771, portador de la TP N°378.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de MEDIAUTOS SAS. en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Por lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda evidenciando el cumplimiento a lo dispuesto en el art 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEDIAUTOS SAS.**

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE a MEDIAUTOS SAS**.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. LUIS EDUARDO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.032.448.771 portador de la T.P N° 378.298 del CSJ como apoderado de MEDIAUTOS SAS. En los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del MEDIAUTOS SAS.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del veintisiete (27) de junio del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbdbf4cf29f04e1081915bfab7b1feb5a34e9d3d993b97e5306b6aa86fd66b6**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**391**-00. Informando que CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO. allegó escrito de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 04, 05 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda emitida por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**

Ahora bien, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO,** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 04 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. JUAN CAMILO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 portador de la TP N°129.166 del CSJ como apoderado de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, en los términos y para los fines del poder conferido

Por lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda evidenciando el cumplimiento a lo dispuesto en el art 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO. de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. JUAN CAMILO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 portador de la TP N°129.166 del CSJ como apoderado de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del seis (6) de mayo del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808432b7469167572dcf149e879e1dd8e64c768083ae577c350a4b92e373e8ca**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**024**-00. Informando que el pasado 11 de enero del 2023 el apoderado de la vinculada como tercero Ad-Excludendum, allegó memorial informando que está tramitando un proceso bajo las mismas características en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado 11001310500320220032800; por otro lado, el apoderado de la demandada allegó contestación a la demanda, del mismo modo el apoderado de la demandante allega sustitución de poder**.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 08, 09 y 10 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.,** memorial allegado por parte de la vinculada como Tercera Ad-Excludendum y sustitución de poder remitido por parte de la demandante.

Una vez revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a calificar la contestación de demanda obrante dentro del expediente digital si no fuera porque se evidencia memorial allegado por el apoderado de la vinculada como Tercero Ad-Excludendum el pasado 11 de enero del 2023, quien informa que está tramitando un proceso bajo las mismas características en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado 11001310500320220032800.

Es por lo anterior que, previo a efectuar actuación alguna, el Despacho dispondrá oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a

efectos de remita copia del expediente con radicado 11001310500**3202200328**00 que obra en su Despacho a efectos de estudiar la viabilidad en la acumulación de procesos. Por Secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a efectos de remita copia del expediente con radicado 11001310500**3202200328**00 que obra en su Despacho a efectos de estudiar la viabilidad en la acumulación de procesos. Por Secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16981f679ac651f4e37f9026f025a7aa8299af4dfe0ffaee77480aa2ac0d25e**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**074**-00, informando que las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO** a través del correo electrónico del Juzgado dieron contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandada allega impulsos procesales. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 06, 07, 08, 09 y 10 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO,** así como los impulsos procesales allegados por el apoderado de la parte demandada.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **BRANDON FERNANDO TRIANA PINILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030603642 y TP No. 258.583 del C.S. de la J. como apoderado de las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de las demandadas a la demandada **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO,** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO**, allegaron escrito de contestación de la demanda, visibles a ítems 06 y 07 del expediente digital, por lo que el Despacho las tendrá por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO** y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a al Dr. **BRANDON FERNANDO TRIANA PINILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030603642 y TP No. 258.583 del C.S. de la J. como apoderado de las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO,** de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** y **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta minutos de la tarde **(02:30am), del diez (10) de septiembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a656e62692a2dfbd0f453a7b36e1eed70092226f91a557940165d84824fc702**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**086**-00, informando que la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S** fue notificada en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin; caso contrario con la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** quien allego contestación a la demanda, pese a no reposar prueba alguna en el expediente digital del trámite de notificación efectuado a ella. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 04 y 05 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** así como el trámite de notificación efectuado por la demandante a la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S.**

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa a ítem 05 del plenario, que el apoderado de la demandante aportó el trámite de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**, con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; sin que dentro del término legal la demandada procediera con la contestación de la demanda.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del

2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *"cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto",* cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

De ésta forma y como quiera que se logra establecer que el demandante envió la notificación el 30 de mayo del 2023, con constancia de apertura del mensaje de la misma data, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y se seguirá con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de las demandadas a la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 04 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por las demandadas **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S,** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA,** de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del once (11) de septiembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451285a98bb7634ef73c3f955e183dc1b04826d27373c295917c7a4b763d867b**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**090**-00, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega impulso procesal; además el Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** allega poder a él conferido por la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 06, 07, 08, 09 y 10 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** así como impulso procesal allegado por el apoderado de la parte demandante, y el poder allegado por el Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** a él otorgado por la demandada.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 y TP No. 291.382 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y para los fines del poder

conferido indicado en escritura pública No. 733 de la Notaría Setena y Tres (73) del Círculo de Bogotá.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte demandante efectuó el trámite de notificación a la demandada el 16 de septiembre de 2022, con el lleno de los requisitos legales, previstos en la normativa vigente para la data, esto es la Ley 2213 de 2022, y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Por otro lugar, teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 23 de febrero del año 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a al Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 y TP No. 291.382 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y para los fines del poder conferido

indicado en escritura pública No. 733 de la Notaría Setena y Tres (73) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta minutos de la tarde **(02:30pm), del veintiséis (26) de agosto del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a728e356203ddbd46618609b737f6ca45897154b58167642836dc8e3b4947a**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**092**-00, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega impulso procesal; además el Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** allega poder a él conferido por la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 06, 07, 08 y 09 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** así como impulso procesal allegado por el apoderado de la parte demandante, y el poder allegado por el Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** a él otorgado por la demandada.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 y TP No. 291.382 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y para los fines del poder

conferido indicado en escritura pública No. 733 de la Notaría Setena y Tres (73) del Círculo de Bogotá.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se evidencia dentro del expediente digital prueba alguna de que la parte demandante tramitara la notificación de la demanda a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** de conformidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 06 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a al Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.136.883.951 y TP No. 291.382 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en escritura pública No. 733 de la Notaría Setena y Tres (73) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del doce (12) de septiembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36fe8d5b673bfb9e06ebb35d94f7cf0a6bf9f5eaaf4c7cd3961273e6ba12f4**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 5 de mayo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-**00**108**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 10 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 09 de octubre del 2023 notificada mediante estado del 10 de octubre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, remitió al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A.,** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30pm), del doce (12) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f60bd1b5ada9df8c564570e52c9ec21096b146425b83df77e547fa610c3f28b**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**110**-00. Informando que la demandada **ECOPETROL S.A.** a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 07 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475 y TP No. 7870 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el Juzgado notifico a la demandada el 23 de febrero de 2023, con el lleno de los requisitos

legales, y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **ECOPETROL S.A.** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Por otro lugar, teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 23 de febrero del año 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475 y TP No. 7870 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am), del dieciséis (16) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760605bb480ebb823a378c257ccafeaa339306851482f7daea5000eb6615b948**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**130**-00, informando que la demandada **SOLUCIONES ESTRATEGICAS BTL S.A.S.** fue notificada en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 07, del expediente digital, contentivas de la constancia del trámite de notificación efectuado por la parte demandante.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa a ítem 07 del plenario, que la apoderada del demandante aportó el trámite de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SOLUCIONES ESTRATEGICAS BTL S.A.S.,** con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; sin que dentro del término legal la demandada procediera con la contestación de la demanda.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del

C.P.T. y de la S.S., según el cual *"cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto",* cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

De ésta forma y como quiera que se logra establecer que el demandante envió la notificación el 12 de enero del 2023, con constancia de acuse de recibido de la misma data, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y se seguirá con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **SOLUCIONES ESTRATEGICAS BTL S.A.S.** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del dieciséis (16) de septiembre del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c39512d30eb59bac86120ccaca5dcea58a6e4d8d7f3bf2b248815c523b726b**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 5 de mayo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**149**-00, informando que mediante auto de fecha 23 de septiembre del 2022 se corrió traslado por el término legal a las partes del dictamen pericial allegado por el **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, sin que a la fecha se hayan pronunciado sobre el mismo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 23 de septiembre del 2022 se corrió traslado por el término legal a las partes del dictamen pericial allegado por el **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**

Aunado a lo anterior, según registro de actuaciones Siglo XXI el pasado 27 de septiembre del 2022 se acercó a las dependencias del Despacho la parte demandada en cumplimiento del auto inmediatamente anterior a efectos de que se le corriera traslado del dictamen pericial, sin que a la fecha ninguna de las partes se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, el Despacho considera procedente citar a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS,** se **CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán **ALEGATOS DE CONLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS,** se **CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am), del diecinueve (19) de marzo del año 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e127615e65b4766fa27cb19733b5f93ddcb0a53e0b3934bc0893f517a26ffe9**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-00**368**-00, informando que la audiencia programada para el 23 de octubre del 2023 a las 08:00 am en la cual se llevaría a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo toda vez que no se efectuó el envío del link de la audiencia y del expediente digital a las partes. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 23 de octubre del 2023 a las 08:00 am en la cual se llevaría a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se efectuó el envío del link de la audiencia y del expediente digital a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **once de la mañana (11:00am) del cuatro (04) de diciembre de 2024**, para llevar a cabo para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS**

DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e1e1d17fabca662b5e832634dea18a9b3f5fbf936628a9d197dd66765d150**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 13 de marzo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**388**-00, informando que la demandada **BANCO POPULAR S.A.,** se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se evidencia dentro del plenario prueba de que la parte demandante tramitara la notificación de la demandada, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero del 2023.

No obstante, lo anterior la demandada **BANCO POPULAR S.A.,** allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítems 8, 9 y 10 del expediente digital, por lo que el Despacho las tendrá por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que NO REÚNE los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S por lo siguiente:

1. El numeral 1° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS toda vez que, si bien a folios 42 a 43 del ítem 8 del expediente digital se evidencia el

poder que le confiriera el señor **JUAN CARLOS PADILLA GALINDO** al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, lo cierto es que dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, el señor Padilla Galindo no obra como Representante Legal y tampoco se adjunta la Escritura Pública mediante la cual se le confiere el poder general a que hace alusión, motivo por el cual debe allegarse tal documental a efectos de verificar el poder respectivo para obrar en nombre y representación de la demandada.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558094783cd46118c7a1ec5c761ae0f565765d301863745b8ec2a4b1e299c308**

Documento generado en 23/10/2023 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 3 de febrero del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**402**-00, informando que la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.252.919 y TP 33.747 como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia a ítem 5 del plenario que la parte demandante tramitó la notificación de la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.**, el día 20 de enero del 2023 con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y dentro del término legal allegaron escrito dando contestación a la misma.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 11 de julio del 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.252.919 y TP 33.747 como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **EMPRESA COLOMBANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.,** de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del tres (03) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa2182fc0eabba44a3ada099a0c98cfd9537a6eb27a0d60f77c140faaf1b3c**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 21 de marzo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**404**-00, informando que la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **LAURA VEGA BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.526 y TP 255.330 como apoderado de la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda y a las solicitudes presentadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias específicamente el ítem 4 del expediente digital, se evidencia que se realizó el trámite de notificación de la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** el día 28 de febrero del 2023, lo anterior con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad en su Certificado de Existencia y Representación Legal para tal fin.

Pese a lo anterior, la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** no allegó contestación a la demanda en el término legal establecido para tal fin, máxime que la demandada allegó escrito donde da contestación a la demanda el 21 de marzo del 2023, momento para el cuál el término para contestar la demanda ya había vencido, puesto que el término para dar contestación transcurrió desde el 3 de marzo y el 16 de marzo del 2023.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA VEGA BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.526 y TP 255.330 como apoderado de la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **ALPE CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.,** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del tres (03) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fadcd3ade9189d52b3b823fb2069651eef971e1bf83d0c79d0fc9c994c9f30d**
Documento generado en 23/10/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica